

2023-061

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 358

Manizales, Caldas, dos de marzo de dos mil veintitrés

La señora **PAULA ANDREA DELGADO VERGARA**, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, contra el señor **JUAN COOPER LESMES PINZÓN**, el cual se analiza, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código general del proceso en los artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza, y permite que se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Presentada la petición con el lleno de los requisitos y bajo la gravedad del juramento, manifiesta la peticionaria su incapacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, por lo tanto, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo consignado el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas.

RESUELVE :

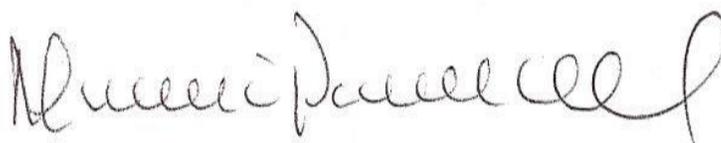
PRIMERO: **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a la señora **PAULA ANDREA DELGADO VERGARA**, para iniciar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, contra el señor **JUAN COOPER LESMES PINZÓN**.

SEGUNDO: **NOMBRAR** como apoderado de oficio al Doctor **ARMANDO RAMÍREZ OLARTE**, a quien se le comunicará este nombramiento, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, salvo justificación aceptada; a ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: **ORDENAR** notificarle este auto al designado, quien se localiza en esta ciudad en la calle 20A No. 21-30, Oficina 602, Edificio Pinzón, Tel. 3104444172 y correo electrónico: armandoramirezo@outlook.com

CUARTO: **ADVERTIR** a la solicitante que dispone del término de treinta (30) días para suministrar al profesional designado los documentos y la información requerida para presentar la demanda, así como sufragar los gastos que genere su trámite.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c69a36755365b591dc4bca0ce1d3b8b06a43b184cd21a86257bc752f9cba5f**

Documento generado en 02/03/2023 11:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>